

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

PROYECTO DE ACUERDO No. 022

24 de octubre de 2024

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 DEL ACUERDO N° 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales"*.
2. Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
 1. *Gobernarse por autoridades propias.*
 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
 4. *Participar en las rentas nacionales"*.



4. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

5. Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: *"mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal"* y mejorar el recaudo de los ingresos.

7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *"Los*

departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

8. Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 022 de 2018, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
9. Que la eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la norma que los sustenta, se ha visto la necesidad de revisar las normas adjetivas tributarias e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.
10. Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.
11. Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."*
12. Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por

autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de autonormación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

Que el artículo 28 del Acuerdo Municipal N° 022 del 016 del 2022, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado dentro de los plazos que establezca la administración municipal tendrán un descuento hasta el veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal, establecerá el calendario y fijara los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado"

Al extender el plazo establecido por la administración municipal para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, se garantiza el cumplimiento con las obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y asimismo se generan resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo que favorezca los ingresos de la entidad

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Numeral tercero del ARTÍCULO SEGUNDO del ACUERDO 001 del 2024, el cual quedara así:

3. La tasa de interés se disminuirá en un setenta por ciento (70%) siempre y cuando el contribuyente moroso realice desde la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2024 el pago de la totalidad del valor adeudado por cada periodo gravable y el treinta por ciento (30%) en los intereses de mora causados.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

ARTICULO SEGUNDO. los demás aspectos aplicables al beneficio temporal a contribuyentes morosos continuaran vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024 en los mismo términos y condiciones contenidos en el ACUERDO 001 DE 2024

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar, a los 24 días del mes de Octubre del 2024.

JORGE LUIS PEREZ PERALTA

Alcalde Municipal de Valledupar (E)

Proyectó RL Servicios y Asesorías S.A.S.	Fecha 24 octubre de 2024
Revisó Davianis Vargas Suarez	Fecha 24 octubre de 2024
Aprobó Lily Esther Mendoza Vargas	Fecha 24 octubre de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

Valledupar, 24 de octubre de 2024

Señores

HONORABLES CONCEJALES

Concejo Municipal de Valledupar

E.S.M.

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 DEL ACUERDO N° 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS"

Honorables Concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su consideración el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 DEL ACUERDO N° 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS" "

La presente iniciativa busca que mediante Acuerdo Municipal se adopte en el Municipio de Valledupar unos beneficios tributarios traducidos en descuentos de los intereses moratorios en las vigencias 2023 y vigencias anteriores del impuesto predial unificado como también descuento en las sanciones de los impuestos de Industria y Comercio, en aras de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y así, generar resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la entidad territorial.

En ese orden de ideas, el Gobierno Municipal procede a continuación con la exposición de motivos que acompaña el proyecto de Acuerdo en mención.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es importante iniciar señalando que toda la actividad tributaria se desarrolla dentro de un Estado social de derecho, que actúa consultando realidades humanas y sociales y que, por lo tanto, el sistema que regula dicha actividad





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

debe tener siempre presente, los valores y principios que inspiran tales postulados

La recuperación de la deuda tributaria, como propósito fundamental de la administración debe adelantarse con base a estrategias que contribuyan al saneamiento de la cartera y que a su vez estimulen en gran medida el recaudo de los impuestos municipales.

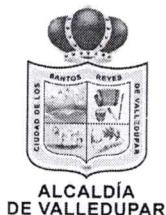
El saneamiento de la cartera supone el manejo de un inventario administrable de deudas y se logra mediante herramientas legales que a partir, de una relación de costo-beneficio permitan disminuir dicho inventario.

De otra parte, es preciso manifestar, que generalmente el incremento en los recaudos esta asociados a la implementación de medidas que estimulen el pronto pago, acelerando la obtención de los recursos y permitiendo por consiguiente el uso oportuno de los mismos para cumplir con los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad, de promover el bienestar general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, obligaciones que solo es posible realizar si se cuenta con el flujo de caja y con los recursos necesarios para ello.

Es preciso mencionar que el Municipio de Valledupar se encuentra incluido en un Acuerdo de reestructuración de pasivos con sus acreedores hasta el año 2030, requiriendo permanentemente de la disponibilidad de un importante flujo de caja para cancelar las obligaciones con sus acreedores, razón por la cual se hace necesario en estos momentos incrementar los ingresos para cumplir los cometidos estatales, motivando a los contribuyentes que por cualquier circunstancia se encuentren morosos en el pago de sus impuestos municipales a ponerse al día con sus obligaciones pendientes.

De conformidad con las cifras entregadas la cartera morosa del impuesto predial unificado asciende a la suma de \$792 mil millones de pesos (\$339 mil millones de capital y \$ 453 mil millones en intereses), sobre la cual debemos actuar rápidamente mediante la adopción de medidas y estrategias en la que participemos tanto el Honorable Concejo de Valledupar como la propia administración Municipal y por supuesto el mismo contribuyente.





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

Los beneficios tributarios que se proponen no son para premiar a los morosos, son para atraerlos al caudal de contribuyentes cumplidores de las obligaciones tributarias, fomentando de esta manera la generación de una cultura de pago que nos permita en el futuro un mayor recaudo y por consiguiente de un incremento en la inversión social en beneficio de todos los ciudadanos.

Para corroborar lo anteriormente manifestado vale la pena recordar lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, al manifestar que NO viola en ningún sentido la constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la carta que el Estado hizo uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes, corresponde al estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencias seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas. Las amnistías o saneamiento consagradas, en principio son inconstitucionales, lo anterior no es óbice para que, en situaciones excepcionales puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificada que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción.

Relacionamos el siguiente cuadro en el cual demostramos que muy a pesar de los beneficios tributarios, No se ha obtenido los recaudos esperados

IMPUESTO	CONCEPTO	RECAUDO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PREDIAL	\$28.207.690.968	27-FEB-2024	31-MAYO-2024
	SOBRETASA BOMBERIL	\$1.422.115.235		
	SOBRETASA AMBIENTAL	\$9.642.764.441		
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		\$24.191.027.995		
RENTAS VARIAS		\$1.242.645.974		
SOBRETASA A LA GASOLINA		\$2.773.668.000		
ALUMBRADO PUBLICO		0		
DELINEACION URBANA		\$459.326.364		



Carrera 5 N°. 15-69, Alcaldía De Valledupar, Primer Piso Barrio: Alfonso López
Correo: hacienda@valledupar-cesar.gov.co Teléfono: 5849871
Valledupar – Cesar

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

IMPUESTO	CONCEPTO	RECAUDO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PREDIAL	\$5.792.493.133	01-JUN-2024	30-SEP-2024
	SOBRETASA BOMBERIL	\$299.088.524		
	SOBRETASA AMBIENTAL	\$2.246.468.884		
	SALDO A FAVOR	\$271.287		
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		\$27.174.927.124		
RENTAS VARIAS		41.424.396.485		
SOBRETASA A LA GASOLINA		\$3.620.441.000		
ALUMBRADO PUBLICO		\$0		
DELINEACION URBANA		\$427.499.632		

IMPUESTO	CONCEPTO	RECAUDO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PREDIAL	\$404.985.618	01-OCT-2024	18-OCT-2024
	SOBRETASA BOMBERIL	\$20.638.027		
	SOBRETASA AMBIENTAL	\$171.722.709		
	SALDO A FAVOR	\$805.570		
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		\$1.839.075.903		
RENTAS VARIAS		\$235.850		
SOBRETASA A LA GASOLINA		\$0		
ALUMBRADO PUBLICO		\$0		
DELINEACION URBANA		\$43.777.540		

Para evitar el incremento permanente de la morosidad tributaria la administración debe realizar un importante esfuerzo que permita incrementar el pago voluntario de las obligaciones y actuar con rigor sobre aquellos deudores que persisten en el incumplimiento; sin embargo, a pesar de todo, no es posible llegar con el esquema coactivo a todos los deudores morosos, siempre habrá un número importante de ellos a quienes solo se les incrementara el riesgo de ser detectados en el incumplimiento, pero que la administración en la realidad no llegara efectivamente, nuestra capacidad administrativa no es suficiente para llegar a niveles óptimos de cumplimiento;



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

las necesidades de recursos para incrementar la inversión que necesita la ciudad son infinitamente superiores a nuestros ingresos, la ciudadanía exige más inversión para ser más competitiva y para que los ciudadanos tengan más oportunidades de desarrollo y de bienestar.

Lograr mayores recaudos sin incrementar las tarifas aplicables no se logra con el simple convencimiento o con la aplicación de medidas coactivas, se oye permanente manifestación ciudadana de que se disponga de medidas que de alguna manera posibiliten ponerse al día con las deudas de manera menos fuerte a las que se aplican actualmente.

Estamos seguros que aplicando medidas que establezcan temporalmente descuentos por pagos totales por cada vigencia fiscal adeudada se lograrán importantes niveles de recaudo que de otra manera sería prácticamente imposible de alcanzar. La administración prefiere contar con recursos frescos y rápidos para atender necesidades urgentes, que tener expectativas de recaudo con posibilidades limitadas de hacerlas realidad dadas las limitaciones administrativas y los términos que se deben cubrir en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

1. Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales"*.
2. Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde del Municipio de Valledupar, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo Municipal los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus"*



intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 4. Participar en las rentas nacionales".
4. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

5. Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: "mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal" y mejorar el recaudo de los ingresos.

7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".
8. Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 022 del 16 de diciembre del 2022, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
9. Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración Municipal, con la expectativa de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

No hay duda alguna que le asiste a la Corporación municipal, no solo la competencia para ordenar lo solicitado mediante la presente iniciativa, sino que además es seguro que entenderán las razones que originan la sanción de este Acuerdo Municipal justificadas en este texto.

Por lo anterior, es fundamental fomentar estrategias que promuevan la cultura de contribución, que garantice el cumplimiento con las obligaciones tributarias por





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

parte de los contribuyentes, y genere resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo.

De igual forma el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de autonormación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

Tal como lo ha reconocido en reiteradas oportunidades la jurisprudencia particularmente por la sentencia C-035 de 2009 y C-101 de 2022 que entre otras cosas consagran la facultad de los concejos distritales y municipales para decidir sobre el establecimiento o la supresión de impuesto de carácter local autorizados en forma genérica por la ley, para administrar libremente todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos. Al respecto precisa la sentencia que para los tributos estructurales porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales

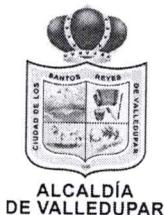
De allí que la que la constitución señale la concurrencia competente del congreso y los concejos en el texto constitucional

Que algo similar plantea la honorable corte constitucional en Sentencia C-891 de 2012 al señalar que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses

Adicionalmente en la sentencia C-205 de 1995 se contempla la soberanía fiscal de las entidades territorial como la capacidad para administrar sus recursos en el marco del derecho de propiedad, en este sentido la sentencia C506 de 1995, precisa que las rentas y los bienes de propiedad de las entidades territoriales no puede ser intervenidas por el pdoid4er tributario del Congreso de la república.

Que el artículo 28 del Acuerdo Municipal N° 022 del 016 del 2022, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado dentro





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

de los plazos que establezca la administración municipal tendrán un descuento hasta el veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal. La administración municipal, establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado"

Al extender el plazo establecido por la administración municipal para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, se garantiza el cumplimiento con las obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y asimismo se generan resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo que favorezca los ingresos de la entidad

En suma, la propuesta contenida en este proyecto de acuerdo es viable desde lo jurídico, pero sobre todo importante y necesaria desde lo operativo, financiero y social.

CONVENIENCIA

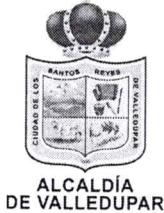
La exposición de motivos exhibe que uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia, por lo que se hace necesario actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.

El incremento de los ingresos es parte primordial de la estrategia de la administración municipal para garantizar tanto la sostenibilidad y viabilidad financiera de la entidad, como el cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

Bajo la consideración de que los impuestos son un poderoso instrumento para impulsar el desarrollo, el fomento del cumplimiento voluntario de los contribuyentes con acciones de simplificación y potenciación de los servicios de información y asistencia al contribuyente se convierte en un objetivo estratégico para esta administración.

Asimismo, es preciso manejar un amplio y consistente sistema de incentivos en el comportamiento tributario de los administrados. El mejor de los incentivos es la existencia de un sistema fiscal que permita lograr el crecimiento económico y social a través del gasto; sin embargo, los altos niveles de evasión identificados en algunos tributos requieren de mayor control y cobro.





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

15

Para lograr este propósito, es necesario contar con un Sistema Tributario moderno, actualizado, coherente, equitativo y justo.

Por las anteriores consideraciones, le solicito respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Valledupar, debatir y aprobar esta iniciativa.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece, entre otras atribuciones, que corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 338 de la Carta Magna, establece "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.". Dando cumplimiento al principio constitucional de eficiencia, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: "mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal" y mejorar el recaudo de los ingresos.

El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los



15



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la información suministrada por el Jefe de oficina de Presupuesto Municipal este proyecto generara un impacto fiscal positivo, ya que el mismo representa una expectativa de ingresos a recibir por el Ente Territorial, toda vez que con la implementación de beneficios se incentiva al contribuyente a realizar el pago de sus obligaciones generando un mejor comportamiento del recaudo en beneficio de la finanzas municipales sumado también a la proyección de una mayor disponibilidad de recursos para la optimización la ejecución del pan de desarrollo.

Por lo anterior es que proponemos al Honorable Concejo de Valledupar este proyecto de acuerdo que plantea el otorgamiento de una facilidad de pago a los contribuyentes morosos de impuestos municipales

En primer lugar, se establecen las fechas límites representadas en el impuesto predial, el de industria y comercio, ello quiere decir que quienes se acojan a este beneficio tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para aprovechar este beneficio.

El presente proyecto de acuerdo no es una amnistía tributaria ni tampoco es un condonación de intereses moratorios, es una forma de recuperación de la cartera morosa mediante la reducción temporal de la tasa de interés y busca incrementar el recaudo durante la presente vigencia para favorecer los ingresos municipales medidas como las que aquí se propone ha sido utilizadas tanto en nuestra ciudad como en muchos otros municipio del país inclusive se ha incluido en leyes nacionales; los resultados han sido más que satisfactorios en todos los casos.





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

Espero señores concejales que la presente iniciativa haga curso lo más pronto posible a efectos de iniciar su aplicación durante el presente mes y así los contribuyentes puedan optar por las facilidades de pago otorgadas y la administración obtenga mayores ingresos durante el presente año.

De acuerdo a lo anterior este acuerdo municipal no afectara el presupuesto orgánico de Valledupar en esta vigencia.

CONCLUSION

A través del proyecto de Acuerdo, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 001 DEL 2024 DEL ACUERDO N° 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS" y por las razones expuestas, la administración actual pretende establecer unos beneficios tributarios, en aras de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y así, generar resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos del ente territorial; y fomentar la ejecución del plan de desarrollo.

Cordialmente,

JORGE LUIS PEREZ PERALTA

Alcalde Municipal de Valledupar (E)

Proyectó RL Servicios y Asesorías S.A.S	Fecha 24 octubre de 2024
Revisó Davianis Vargas Suarez	Fecha 24 octubre de 2024
Aprobó Lily Esther Mendoza Vargas	Fecha 24 octubre de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Fecha Recibida
OCT-25/2024
16:50m

MEMORANDO INTERNO N° 0338 DEL 2024

Valledupar, octubre 24 de 2024

PARA: ERNESTO OROZCO DURÁN
ALCALDE VALLEDUPAR

DE: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Revisión proyecto de acuerdo POR EL CUAL SE
MODIFICA EL NUMERAL 3° DEL ARTICULO 2° DEL
ACUERDO 001 DE 2024

Respetada Doctora,

En atención a su solicitud de revisión del proyecto de acuerdo de la referencia y en el entendido que se modifica un numeral en que simplemente se sustituye los porcentajes otorgados para calcular la tasa de interés moratorio de los impuestos municipales, nuestro concepto se remitirá a lo previamente estudiado como competencias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal en temas tributarios.

Es por ello, que el sustento del concepto positivo del proyecto de acuerdo que posteriormente se convirtió en acuerdo No. 001 de 2024, corresponde al mismo sustento para la modificación que pretende introducirse mediante el borrador de acto administrativo sometido a consideración.

En relación con la capacidad de los Concejos Municipales para establecer exoneraciones a los intereses de mora causados por obligaciones tributarias, la jurisprudencia y la normativa colombiana han establecido ciertos límites y condiciones:

Al respecto, se tiene que la Corte Constitucional ha señalado que la exoneración de intereses de mora es una medida excepcional y debe estar debidamente justificada en circunstancias especiales y excepcionales. Esto se debe a que la amnistía de intereses puede ser considerada discriminatoria, ya que otorga un beneficio injustificado a los deudores morosos en detrimento de aquellos que han cumplido puntualmente con sus obligaciones.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS. Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00040-00(1904)



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Por su parte, el Consejo de Estado ha determinado que los Concejos Municipales tienen la facultad de otorgar exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por la Constitución y la ley. Sin embargo, cualquier medida de exoneración debe ser adoptada en condiciones de igualdad y no puede exceder de diez años².

En casos específicos, se ha permitido la reducción temporal de la tasa de interés moratorio, siempre que se trate de una medida excepcional y transitoria y con plena justificación de las circunstancias de hecho y derecho que rodeen la medida.

De esta forma se deja rendido el concepto en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aterramente,

JOSE MARIA CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adalberto Palacios B	Asesor Externo	
Revisado Por	Paola Acosta D'luyz	Abogada Contrarista OAJ	
Aprobado por	José María Campo Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICENO DE VALENCIA. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-27-000-2012-00370-01(20785). Actor: IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA